

Normas & Tributos



La expresidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas, durante la presentación de los resultados. NACHO MARTÍN

Los expertos rechazan las medidas de estabilidad laboral

Los especialistas apuestan por el contrato indefinido como modalidad “ordinaria y típica” para crear fijeza en el empleo

Ignacio Faes MADRID.

Los juristas expertos en el ámbito laboral destacan que los estímulos para lograr la estabilidad contractual “son inadecuados, están mal repartidos y funcionan mal”. En este sentido, los laboristas apuestan por el mantenimiento del contrato indefinido como modalidad ordinaria y típica del ordenamiento laboral, que proporcione esa fijeza en el empleo.

Es la conclusión del grupo de reflexión y debate de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide). Los especialistas, liderados por la expresidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas, han presentado 55 conclusiones y recomendaciones para una reforma del marco laboral español.

Sostienen que, en todo caso, la ley ha de asegurar la existencia de contratos temporales “realmente causales” en función de las necesidades coyunturales de las empresas, y de contratos formativos. Los especialistas piden, de este modo, eliminar las fórmulas contractuales de carácter temporal acausal, precarias, inciertas y de coste en ningún caso inferior al que resultaría del devenir tradicional que espera a un contrato estable.

En este sentido, exigen “indemnizaciones disuasorias” contra la contratación temporal irregular. “Hay que tratar de manera diferenciada a la contratación temporal justificada de la que no lo está”, añaden.

Resolver la relación

Los expertos alertan sobre el uso del despido disciplinario para ajustar el volumen de empleo, ocultando con frecuencia despidos económicos, lo que se conoce como *falsa*

El documento alerta del uso de despidos disciplinarios para ajustar el volumen de trabajadores

discipliniedad. Apuntan que en el despido disciplinario improcedente caben diversas sancionadoras o resarcitorias en función de la inexistencia de causa o de su falta de acreditación, para encarecer su utilización. “Es preciso diseñar causas funcionales y coherentes para el despido económico, modificando su actual regulación”, explican.

Además, exigen que la normativa española clarifique los supues-

tos de nulidad del despido más allá de los despidos discriminatorios y lesivos de derechos fundamentales de los trabajadores. También apuntan que deben conciliarse las causas del despido objetivo individual con una nueva ordenación que atienda a la división del Derecho de la Unión Europea entre causas inherentes y no inherentes a la persona del trabajador, y con el procedimiento de su acreditación.

En todo caso, insisten en la necesidad de un nuevo marco laboral general para la legislación española. En este sentido, destacan la necesidad de un pacto político y social. “La reforma precisa unos cambios sistemáticos y en profundidad de la regulación vigente, que se pretendan consensuados, claros, integrales y estables en sus líneas e instituciones básicas, lo que consideramos fundamental para la seguridad jurídica de trabajadores y empleadores”, aseguran.

A su juicio, “los interlocutores sociales han de asumir el papel protagonista que les corresponde, que es prioritario y fundamental para la eficacia de la ordenación legal y para aportar legitimidad social”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

La oferta verbal de un asesor de patrimonios obliga a los bancos

El Supremo rechaza la necesidad de un contrato ‘ad hoc’ para aplicar las normativas

I. F. MADRID.

El Tribunal Supremo establece que si el banco actúa como gestor o asesor de valores debe cumplir los estándares mínimos de información al inversor, con independencia de la denominación que se le da al contrato. El fallo, de 14 de noviembre de 2016, apunta que, en este asunto, “aunque los contratos se formalizaran bajo la apariencia de un simple contrato de depósito y administración de valores, queda fuera de toda duda la celebración de contratos verbales de gestión de cartera asesorada”.

De este modo, la sentencia rechaza que sea necesario un contrato remunerado *ad hoc*, ni que las inversiones se incluyan en un contrato de gestión de carteras para poder aplicar la normativa de la Unión Europea (UE). Entiende que se puede reprochar a la entidad financiera que ocultara a sus clientes que actuaba como agente colocador de las acciones adquiridas. Así, concurren las tres circunstancias exigidas por la normativa europea.

La sentencia del Tribunal Supremo concluye que “el resarcimiento de daños y perjuicios alcanza a todo el menoscabo económico sufrido por el perjudicado, consistente en la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que sufrió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por disminución efectiva del activo, bien por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo”.

La Directiva de Instrumentos y Mercados Financieros 2004/39/CE, de 21 de abril y la Directiva 2006/73/CE establecen, en torno a la publicidad y explicación de estos productos financieros, que se incluya una recomendación entendida como elemento de opinión por parte de quien presta el servicio. Además, prevén que se realice respecto a una o más operaciones sobre instrumentos financieros concretos y, en tercer lugar, que sea una comunicación personalizada.

El Supremo subraya que incumplir la normativa de la UE puede dar lugar al resarcimiento de daños y perjuicios para el cliente. Así lo aprecia el magistrado Vela Torres, ponente de la sentencia, que

El banco debe cumplir, en todo caso, el requisito de información del riesgo europeo

explica que, en este asunto, la entidad financiera ofreció a los clientes que contarían con un “asesor de patrimonios” que los conocería en profundidad y que diseñaría y vigilaría continuamente su cartera de inversiones.

En la línea de la doctrina

El fallo invoca la doctrina contenida en las sentencias 102/2016, de 25 de febrero, y 411/2016, de 17 de junio, del mismo Tribunal sobre este asunto. Confirma la sentencia de la Audiencia Provincial y subraya que su interpretación “es respetuosa con el artículo 1282 del Código Civil, que se denuncia como infringido, puesto que prestó asesoramiento a los inversores demandantes”.

Europa propone apoyos fiscales al comercio ‘online’

P. R. MADRID.

La Comisión Europea ha dado a conocer un paquete de medidas para mejorar el entorno del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para el comercio electrónico en la UE. El objetivo es facilitar a los consumidores y a las empresas –especialmente *start ups* y pymes– la compra y la venta de bienes y servicios *online*.

En concreto, Bruselas plantea una normativa que permita a las compañías tramitar fácilmente y en un solo lugar todas sus obligaciones en materia de IVA. Además, simplificar la regulación del impuesto para las empresas emergentes y las microempresas, y mejorar la lucha contra el fraude. Y, por último, permitir a los Estados reducir los tipos aplicados a las publicaciones digitales.